

GUADALAJARA, JALISCO; ABRIL TRECE DE DOS MIL DIECISEIS.-----

V I S T O S: Los autos para dictar el LAUDO dentro del expediente 1222/2012-A, que promueve el actor *********, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**, mismo que se resuelve sobre la base del siguiente:-----

R E S U L T A N D O :

1.- Con fecha cinco de Septiembre de dos mil doce, el actor compareció ante esta Autoridad por conducto de su apoderada Licenciada Ana Lupe Vega Carrillo a demandar al ente público H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, el pago de salarios y diferencias, prestaciones de carácter laboral. Una vez admitida la demanda interpuesta, se ordenó prevenir al actor y emplazar a la demandada, quien produjo respuesta dentro del término concedido por esta Autoridad.-----

2.- Posteriormente, el dieciocho de Septiembre de dos mil trece, se llevo a cabo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual fue agotada en todos sus términos, en la que la actora ofreció las pruebas que estimó pertinentes, sin que la demandada ofreciera prueba alguna de su parte, al no haber comparecido a dicha diligencia. Así pues, una vez desahogadas las pruebas admitidas dentro del procedimiento, el pasado doce de Agosto de dos mil quince, el Secretario General de este Tribunal, levantó certificación en el sentido de que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, ordenando emitir el laudo que en derecho proceda, lo que hoy se hace en base al siguiente:-----

C O N S I D E R A N D O :

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes, ha quedado debidamente acreditado en autos, en los términos de los artículos 121 y 122 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.-----

III.- Entrando al estudio y análisis del presente juicio, se advierte que el actor, compareció ante esta Autoridad a demandar al Ayuntamiento aludido, el pago de prestaciones laborales que refiere se le dejo de cubrir, fundando sus reclamaciones en lo siguiente:-----

"...El día jueves 12 de julio del año 2012 aproximadamente a las 12:00 doce horas, se presento con el Presidente Municipal el Arquitecto CARLOS MENDEZ GUTIERREZ ello con atención a que éste le había mandado llamar, y estando presentes en la oficina de citado presidente municipal, el Arquitecto Carlos Enrique Bernardo Hernández Jefe de Desarrollo Urbano, el Licenciado Antonio Covarrubias Mejía Oficial Mayor Administrativo y ROSA ELIA MORALES NÚMEZ Secretaria de Presidencia, el primer edil leyó un oficio cuyo contenido era que comisionaba a nuestro representado ***** para que se presentara a trabajar en la Delegación de Atequiza, el actor debido a su situación personal se negó a firmar, en virtud de no estar de acuerdo en que se le cambiara las condiciones del trabajo sin causa justificada, ya que el se desempeñaba en la Dirección de Obras Públicas como Auxiliar, y al lugar que lo querían cambiar era fuera de la cabecera municipal.

Por lo que al día siguiente viernes 13 de Julio de 2012, al llegar nuestro representado a checar su tarjeta a ingresar a laborar, la abordó el Oficial Mayor Administrativo ANTONIO COVARRUBIAS MEJIA, informándole que su tarjeta se encontraba en la Delegación de Atequiza; ante dicha situación se traslado a la citada delegación, y al llegar con el Delegado Licenciado Francisco Javier Solis Muñoz, le solicito su tarjeta de checado explicándole que el Oficial Mayor Administrativo le había dicho que en ese lugar se encontraba, a lo que el Delegado le informó que no tenía ninguna instrucción para que el actor se integra a labora a la Delegación de Atequiza, y tampoco le hicieron llegar su tarjeta; ante ello, el actor permaneció el transcurso del día en la delegación en espera de instrucciones, sin que ese día se le informara nada, sin embargo, como era fin de quincena acudió a firmar como de costumbre la nómina, percatándose que yo no apareció su nombre, acudiendo en ese momento con su Jefe inmediato Oscar Gabriel Álvarez Campos Director de Obras Públicas, y éste le menciona que desconocía la razón porque la cual no aparece en nomina; enseguida acude al cajero a revisar si le depositaron si quincena percatándose que no le pagaron.

Cabe señalar que nuestro representado ha presentado diversos escritos dirigidos al Oficial mayor Administrativo y al Tesorero municipal solicitando las razones por las cuales le ha retenido su salario durante tres quincenas (2º de julio, y las dos de agosto), sin que a la fecha le hayan dado contestación alguna. Asimismo, continúa asistiendo a su trabajo normalmente.

ACLARACION Y AMPLIACION A LA DEMANDA FOJA 11

2. El lugar de adscripción del actor es LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.

3. El lugar en el que se entrevisto el actor con el PRESIDENTE MUNICIPAL el día 12 de julio 2012 con el PRESIDENTE MUNICIPAL y demás acompañantes

fue en la oficina que ocupa el primer edil dentro de las instalaciones de la presidencia municipal de IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.

4. Se especifica que el día 13 de julio del 2012 el lugar donde se le informó nuestro representado a checar su tarjeta fue en las oficinas que ocupa el OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO ANTONIO COVARRUBIAS MEJIA, en la presidencia municipal ubicada en calle jardín número 2 en el municipio de Ixtlahuacan de los membrillos, la hora fue a las 9:00 horas. Se precisa que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la entrevista del actor con el Delegado de Atequiza Licenciado Francisco Javier Solís, siendo el mismo 13 de julio DEL 2012, llegó a la oficina del citado delegado LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SOLIS MUÑOZ a las 10:30 horas, éste le informó que no tenía ninguna instrucción para que el actor se integrara a laborar a la Delegación de Atequiza, y tampoco le hicieron llegar su tarjeta. Ante ello, el actor permaneció el transcurso del día en la delegación en espera de instrucciones, sin que ese día se le informara nada, sin embargo, como era fin de quincena el mismo día 13 de julio del 2012 a las 15:00 horas acudió a firmar como de costumbre la nomina en la presidencia municipal ubicada en calle jardín número 2 en el municipio de Ixtlahuacan de los membrillos, percatándose de que ya no apareció su nombre, acudiendo en ese momento del día 13 de julio del 2012 a la oficina de su jefe inmediato OSCAR GABRIEL ALVAREZ CAMPOS DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, y este le menciona que desconocía la razón por la cual no aparece en la nomina.

Para acreditar los hechos constitutivos de su acción a la parte actora se le admitieron los siguientes medios de prueba y convicción identificados como siguen:-----

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el estado de cuenta bancaria en impresión original de la Institución denominada SANTANDER.
2. **INSPECCION OCULAR.-** Inspección de las Nominas que comprenden del 01 de octubre del año 2012 a la fecha del día que se lleve a cabo la presente inspección.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
4. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.**
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en los recibos de pago a favor del actor.

IV.- La demandada al dar contestación a los hechos de la demanda entablada en su contra, argumentó:-----

"SEGUNDO.- Manifiesto que es cierto.

TERCERO.- Manifiesto que es falso, pues de la nomina se desprende que gana \$ ***** , quincenales netos después de descontarle su préstamo.

CUARTO.- Manifiesto que es parcialmente falso correspondiente al horario laboral del actor, ya que la parte actora si labora con su jornada de

trabajo de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, pero es falso que labore los sábados como hace mención este punto de hechos.

QUINTO.- A los hechos que constituyen la acción reclamada manifestó: que no me consta los hechos contenidos en los párrafos primero y segundo de este punto a excepción de que no se le pagaron las quincenas que reclama, por desprenderse de la orden de pago que se acompaña en vía de prueba.

Tampoco me consta la existencia de los escritos que menciona el accionante porque no se me corrió traslado con ellos.

Sin embargo y aun cuando los hechos fueran ciertos en nada benefician ya al derecho alegado por el Accionante, pues con fecha 12 doce de Septiembre del 2012 dos mil doce recibió el pago de la prestación reclamada y con ello se extinguió su derecho. Y se el mismo ha seguido promoviendo este juicio, lo hace en forma dolosa y de mala fe, informando con falsedad a esta autoridad en ejercicio de sus funciones, a sabiendas que es un delito tipificado por el código penal de Jalisco en su artículo 168 fracción I que a la letra dice:

Artículo 168.

Tiene aplicación por analogía la tesis que a continuación se transcriben:

FALSEDAD ANTE AUTORIDADES. SE CONFIGURA EL DELITO CUANDO EL ACTOR O DEMANDADO FALTAN A LA VERDAD EN UN JUICIO CIVIL (CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL)...

Y de igual manera puede estar cometiendo el delito de fraude a que se refieren los artículos 250, 251, 252 fracción VIII del Código Penal del Estado de Jalisco, que a la letra establecen:

Artículo 250.

Artículo 251.

Artículo 252.

Lo anterior más aun, ya que el Actor *** está cursando la carrera de Abogado y sabe perfectamente la existencia de estos ilícitos al igual que sus abogados apoderados.**

CONTESTACION A LA AMPLIACION FOJA 37

A.- Manifiesto que es cierto que se le está descontando de su sueldo la cantidad de \$ ***** Pesos, Moneda Nacional en forma quincenal. Pero resulta falso que ello sea de manera indebida y que el Actor lo ignora, pues a la Suscrita Síndico se me informó que el hoy Actor en forma dolosa acudió ante el hoy Ex Tesorero Encargado de la Hacienda Municipal GUILLERMO RAMIREZ HERNANDEZ y le dijo que el hoy Ex Presidente Municipal CARLOS MENDEZ GUTIERREZ, le había autorizado un apoyo de CUARENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL para pagar gastos médicos y de cirugía estética, porque había resultado lesionado por un caballo, a lo que el Ex Tesorero le entrego el dinero y lo hizo firmar un pagaré por esa cantidad.

Más como dicho apoyo se le otorgo el ex presidente municipal Arq. Carlos Méndez Gutiérrez sin autorización del pleno, cuando los regidores tuvieron conocimiento de este hecho citaron por escrito al hoy Actor ***** para el día 12 de septiembre del año 2012 a las 9:00 de la mañana en la sala de cabildo para tratar asuntos relacionados con dicho dinero que obtuvo de la Hacienda Municipal. Y ahí se le explico que no se le podía dar el apoyo para sus gastos médicos y que no era posible darle dicha cantidad, ya que el accidente que sufrió fue fuera de la jornada laboral, por andar alcoholizado y por ello no era un accidente de trabajo, por consecuencia tenía que devolver el dinero que indebidamente había obtenido como si hubiera sido un préstamo que el cabildo no había autorizado.

Como resultado de lo anterior, el hoy Actor ***** paso con el Tesorero y ahí acordaron la cantidad que se le iba a descontar para cubrir la cantidad que indebidamente había obtenido, quedando de acuerdo

*****en firma un convenio en que se le descontaría la cantidad de \$
***** Pesos Moneda Nacional en forma quincenal como lo pactaron
verbalmente. Y como en realidad no se trataba de un préstamo el citado
GUILLERMO RAMIREZ HERNANDEZ le devolvió el pagare de buena fe, y el
mencionado *****posteriormente se negó a firmar el convenio.

Para acreditar la conducta indebida y la falsedad con que se conduce el
Actor IGNACIO LOPEZ AGUILAR, presentaré en vía de prueba una
grabación de la sesión de Cabildo de fecha 12 doce de Septiembre del
2012 dos mil doce, para acreditar lo manifestado."

Por lo que ve, a la parte **DEMANDADA** no ofreció prueba alguna, en razón de que no compareció en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, desahogadas el dieciocho de Septiembre de dos mil trece, con ese actuar se hizo acreedor a tenerle por perdido el derecho a ofrecer pruebas en el presente juicio, como se advierte a fojas 41 y 42 de dicha diligencia.-----

V.- Previo a fijar la LITIS, se advierte que el actor ***** , al presentar su demanda **reclamo el pago de SALARIOS RETENIDOS** por la segunda quincena de Julio y primera y segunda de Agosto de 2012, ... más las que pudiesen seguir acumulando; sin embargo, por actuación del 22 veintidós de Mayo de 2013 dos mil trece, la parte actora **SE DESISTIÓ** del reclamo de salarios retenidos que fue motivo de la presentación de la demanda, por ende, dicho reclamo quedó sin materia, lo cual hace innecesario entrar a su estudio.-----

VI.- A su vez, en la actuación del 22 veintidós de Mayo de 2013 dos mil trece, el trabajador ***** , amplió su demanda en el sentido de que reclama como prestación el descuento de los salarios que de manera quincenal le hace la parte demandada, por la cantidad de \$ ***** pesos, sin justificación alguna, ello a partir de la segunda quincena de Diciembre de 2012 dos mil doce, "...más las que se sigan acumulando en el caso de que se le sigan descontando..." .

Por su parte, el ente demandado H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, reconoce que le hace el descuento de los \$ ***** pesos quincenales, porque el ex-presidente Municipal Carlos Méndez Gutiérrez, le había autorizado un apoyo de \$ ***** pesos, por gastos médicos y cirugía, sin autorización del pleno, quedando de acuerdo el actor en firmar un convenio en el que se le descontaría la cantidad de \$ ***** pesos en forma

quincenal, para cubrir la cantidad que indebidamente había obtenido, como si hubiera sido un préstamo que el cabildo no había autorizado.-----

Ante el reconocimiento del descuento que le hizo la demandada al actor, quienes resolvemos estimamos que le corresponde a la Entidad demandada la carga de la prueba, para efectos de que acredite que el descuento que le fue efectuado al actor fue por convenio entre las partes, para cubrir la cantidad que indebidamente había obtenido, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En ese sentido, este Tribunal estima la presunción legal de ser cierto el reclamo que hace el actor por no existir prueba alguna con la que demuestre la carga procesal que le correspondió, esto en razón de que la parte demandada no aportó pruebas o elementos de convicción alguno en el presente juicio, para demostrar su defensa, es decir, para acreditar que las partes hayan estado de acuerdo para realizar el descuento que se le efectuó al actor por haber recibido \$ ***** pesos como lo alegó, por tanto, al no cumplir la demandada con su carga probatoria impuesta, con ello pone en evidencia la presunción de ser cierto el descuento que de manera ilegal se le hizo al trabajador actor, pues el salario no puede ser disminuido, pero si pueden permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el artículo 46 de la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto, se considera así, debido a que la demandada reconoció que le hacía el descuento al operario por la cantidad reclamada, sin que haya demostrado alguna justificación para hacerlo.-----

Máxime que al dictarse la resolución a verdad sabida y buena fe guardada, conforme al artículo 136 de la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte de actuaciones el desahogo de la prueba INSPECCIÓN OCULAR, ofertada por el demandante y desahogada el 04 de Junio de 2015, por el Juez Menor de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, en la que se le exhibieron en copias simples las listas de raya del Municipio de Ixtlahuacán

de los Membrillos, Jalisco, por diversos periodos, entre ellas, relativa a la segunda quincena de Diciembre de 2012, así como por los años 2013, 2014 y de los mes de enero a Mayo de 2015, en las que aparece el descuento realizado al actor por la cantidad de \$ ***** pesos quincenales, como se aprecia a fojas 99 a la 158 de autos del principal; con las anteriores actuaciones se corrobora que el actor fue objeto indebidamente del descuento quincenal a su salario por la cantidad antes indicada, desde la segunda quincena de Diciembre de 2012 hasta la segunda quincena de febrero de 2015. Lo cual denota la procedencia de la acción puesta en ejerció por el actor, debido a que no obra en autos prueba alguna que se contraponga a lo anteriormente demostrado.----

Como consecuencia de ello, **SE CONDENA** a la Entidad demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS JALISCO**, a pagar al actor ***** , la diferencia de salario por la cantidad de \$ ***** pesos quincenales, esto, a partir de la segunda quincena de Diciembre de 2012, hasta la segunda quincena de Febrero de 2015, que indebidamente le fue descontada al actor por la demandada, conforme a lo anteriormente demostrado.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 46, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia se resuelve de acuerdo a la siguientes: -----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- El actor ***** , acreditó su acción y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**, no justificó las excepciones y defensas opuestas, en consecuencia:-----

SEGUNDA.- SE CONDENA a la Entidad demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACAN DE LOS**

MEMBRILLOS JALISCO, a pagar al actor *****, la diferencia de salario por la cantidad de \$ ***** pesos quincenales, a partir de la segunda quincena de Diciembre de 2012, hasta la segunda quincena de Febrero de 2015, conforme al considerando sexto de la presente resolución.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la Magistrada Presidenta, Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia de la Secretario General Licenciada Diana Karina Fernández Arellano que autoriza y da fe. Fungiendo como ponente la Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García. Proyectó como secretario de estudio y cuenta Licenciado José Juan López Ruiz.-----
LRJJ/.